



Ciudad de México, a 7 de mayo de 2021

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/000301/2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SEDEMA/AA-EL/0031/2021 de fecha 05 de mayo de 2021, signado por el Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, Asesor "A"- Enlace Legislativo en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOTA/CSP/1614/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.p. Lic. Sergio Guzmán García, Subdirector de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 6077/4639
C.c.c.e.p. Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, Asesor "A"- Enlace Legislativo en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

LPML



Ciudad de México, a 05 de mayo de 2021
Oficio número: **SEDEMA/AA-EL/0031/2021**

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría del Gobierno

Pino Suárez 15, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Tel. 57 4011 84

PRESENTE

En atención al oficio **SG/DGyEL/PA/CCDMX/0328.1/2020**, por el cual esa Dirección solicita que esta Autoridad haga llegar a la Secretaría de Gobierno la información que sea necesaria para estar en condiciones de atender lo requerido mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1614/2020**, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por medio del cual se requiere lo siguiente:

“PRIMERO. - (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, a considerar la implementación de un programa emergente, que permita a las personas concesionaras que no hayan podido verificar en el segundo semestre del año 2020, a hacerlo en un plazo considerable, teniendo la posibilidad de eximir el pago total o parcial de la multa generada.

CUARTO. - (...)

QUINTO. - (...)

SEXTO. - (...)

SÉPTIMO. - (...)

OCTAVO. - (...).” (Sic)



En mi carácter de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente con ese Órgano Legislativo, y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Calidad del Aire; hago de su conocimiento lo siguiente:

El 18 de mayo del 2006, se firmó un Convenio de intercambio de Información que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Finanzas, el cual tuvo por objeto, establecer la clase de información, las bases para su intercambio y uso, así como los derechos y obligaciones de ambas Secretarías para implementarse en el marco de la aplicación del Programa de Verificación Vehicular obligatoria, para que, la verificación vehicular se realice conforme a lo siguiente:

- i. Durante los primeros meses de cada año, no deberán presentarse adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, en adelante "ISTUV", del ejercicio fiscal inmediato anterior
- ii. A partir del mes de mayo de cada año, no deberán presentarse adeudos del "ISTUV", del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se realiza la verificación, así como del ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación.

Asimismo, el 31 de enero de 2011, la entonces Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa, con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, el cual tuvo por objeto establecer las competencias, obligaciones y facultades de "FINANZAS", "MEDIO AMBIENTE" y "SEGURIDAD PÚBLICA", respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano "INFRACCIONES" y/o al Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos "ISTUV", el cual sigue vigente al día de hoy.

En virtud de lo anterior, a partir de la suscripción de los convenios señalados con antelación, a través de los Avisos por los que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para

En virtud de lo anterior, el convenio celebrado entre las tres Secretarías establece que no se verificarán vehículos que cuenten con adeudos de tenencias e infracciones de tránsito, entro otros conceptos.



Actualmente, para cumplir con el convenio de referencia, se cuenta con un sistema de consulta desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) que indica si la unidad tiene o no adeudos y si puede o no verificar. El servicio de verificación vehicular depende de los resultados de cada consulta. Derivado de lo anterior, solo a través de los acuerdos que se firmen entre las Dependencias facultadas, se podrá eliminar el condicionamiento de la verificación vehicular al no adeudo de los conceptos referidos, incluida la falta de registro en el padrón de finanzas.

Ahora bien, por lo que hace al punto de acuerdo Tercero, se informa que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y 183, fracciones I, X, y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente no cuenta con facultades para exentar pagos multas por verificación extemporánea.

Asimismo, le comunico que derivado de la contingencia sanitaria, se amplió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2020, de acuerdo a lo señalado en el AVISO POR EL QUE SE AMPLÍA LA VIGENCIA, MODIFICA Y ADICIONA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2020, (GOCDMX 25/06/2020), permitiendo realizar una sola verificación en dicho año, verificar sin multa de verificación extemporánea a vehículos con determinadas terminaciones de su matrícula que contarán con constancia de verificación del segundo semestre del 2019 o con constancia de verificación del tipo "00" cuya vigencia concluyera posterior a febrero del año 2020 y otorgando treinta días para regularizarse a quienes se les venció su multa o sus 180 días del alta, conforme a lo siguiente:

"(...) PRIMERO

Por lo cual se amplía el período de verificación vehicular para los vehículos matriculados en la Ciudad de México cuyo último dígito numérico de las placas de circulación sea 7 u 8 (engomado rosa), 3 0 4 (engomado rojo), 102 (engomado verde) y 9 0 0 (engomado azul), hasta el periodo que le corresponda verificar según el presente documento.

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

5.1.1. Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que hayan realizado verificación vehicular durante los meses de enero, febrero o marzo del presente año, obteniendo certificados de verificación del tipo "0", "1" o "2", deberán presentar su siguiente verificación vehicular en el periodo que les corresponda durante el primer semestre del 2021. 5.1.2. Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que no hayan aprobado su



verificación vehicular durante los meses de enero, febrero o marzo del presente año, deberán verificar de acuerdo con el siguiente calendario:

5.2.1 Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que no hayan aprobado su verificación vehicular durante los meses de enero, febrero o marzo del presente año, deberán verificar de acuerdo con el siguiente calendario:

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Periodo en que se debe verificar
Rosa	7 y 8	Agosto y septiembre
Rojo	3 y 4	Septiembre y octubre
Verde	1 y 2	Octubre y noviembre
Azul	9 y 0	Noviembre y diciembre

c) Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que se encuentren en los siguientes supuestos podrán presentarse a verificar sin presentar multa por verificación vehicular extemporánea:

1) Vehículos automotores cuyo último dígito numérico sea 7 u 8 (engomado rosa), 3 0 4 (engomado rojo), 1 0 2 (engomado verde) y 900 (engomado azul) que cuenten con constancia de verificación de tipo "0", "1" y "2" del segundo semestre del 2019 o con constancia de verificación del tipo "00" cuya vigencia concluya posterior a febrero del año 2020.

2) Vehículos automotores cuyo propietario haya pagado su multa de verificación extemporánea entre los días 24 de febrero y el período que dure la emergencia sanitaria por COVID-19 y cuya vigencia concluya estando suspendido el servicio de verificación vehicular. Estas unidades tienen 30 días naturales posteriores a la apertura del servicio de verificación para regularizarse, debiendo presentar en el centro de verificación, su comprobante del pago de multa de donde se obtendrá la fecha de pago de esta.

3) Vehículos automotores que habiéndose registrado por primera vez en la Ciudad de México o habiendo realizado cambio de matrícula, sus 180 días para verificar se hubiesen cumplido durante el tiempo en que se encuentre suspendido el servicio de



verificación vehicular. Estas unidades tienen 30 días naturales posteriores a la apertura del servicio de verificación para regularizarse, debiendo presentar, en el centro de verificación, su tarjeta de circulación de donde se obtendrá la fecha de registro de la unidad o del cambio de matrícula.

Adicionalmente le informo que, el numeral 10.2.9., capítulo 10., denominado VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, permite verificar de manera extemporánea a los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad para verificar por falta de la actualización del Portal de Consulta de Adeudos por tenencias, infracciones de tránsito y del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; y sanciones por foto cívicas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 10.2.9. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad para verificar por falta de actualización oportuna del Portal de Consulta de Adeudos por tenencias, infracciones de tránsito y del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, y sanciones por foto cívicas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberán acudir a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del periodo de Verificación correspondiente o en los primeros 15 días hábiles del siguiente periodo, para expresar en el formato denominado "volante de aclaraciones" o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los siguientes documentos:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

Una vez obtenida la consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas que muestre la leyenda "Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea", se deberá presentar en el centro de verificación vehicular el original de la consulta, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo la consulta que muestre la leyenda "Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea (...)".



Atento a lo anterior, y para brindar el apoyo necesario para el seguimiento y atención a los puntos de acuerdo referidos, le comunico que la SEDEMA requiere que las Dependencias competentes determinen si es posible verificar los vehículos que no se encuentren en el registro del padrón vehicular o que cuenten con multas por verificación vehicular extemporánea.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ASESORA - ENLACE LEGISLATIVO

ING. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García. Secretaria del Medio Ambiente. Presente. copias@sedema.cdmx.gob.mx

JFRQ/mla